

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CONSUEGRA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 16 de Junio de 2009, se aprobaron las bases y la convocatoria para la contratación en régimen de personal laboral, de una plaza de profesor/a de música en la especialidad musical de guitarra.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

**BASES PARA LA SELECCION POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION DE UNA PLAZA DE PROFESOR/A DE MUSICA COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA DE CONSUEGRA, CORRESPONDIENTE A LA ESPECIALIDAD MUSICAL DE GUITARRA.**

Primera.- Se convoca concurso-oposición para la contratación del siguiente personal laboral temporal con destino a la prestación de servicios de competencia municipal, concretamente, para la Escuela Municipal de Música de Consuegra:

Un profesor/a de música, para la especialidad musical de guitarra.

Segunda.- La naturaleza del contrato a celebrar será laboral temporal, conforme al artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2720 de 1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

Tercera.- El periodo de contratación será de 11 de octubre de 2010 al 30 de junio de 2011. La jornada de trabajo será a tiempo parcial, de lunes a sábado.

Las retribuciones brutas, incluidas las pagas extras y vacaciones, a percibir en función del número de horas por los profesores de música serán las siguientes:

CONTRATO INFERIOR A CUATRO HORAS SEMANALES	77,25 €/HORA/MES
CONTRATO DE CUATRO HORAS SEMANALES	309,00 €/MES
CONTRATO DE CINCO HORAS SEMANALES	340,00 €/MES
CONTRATO DE SEIS HORAS SEMANALES	408,00 €/MES
CONTRATO DE SIETE HORAS SEMANALES	476,00 €/MES
CONTRATO DE OCHO HORAS SEMANALES	544,00 €/MES
CONTRATO DE NUEVE HORAS SEMANALES	612,00 €/MES
CONTRATO DE DIEZ HORAS SEMANALES	680,00 €/MES
CONTRATO DE ONCE HORAS SEMANALES	748,00 €/MES
CONTRATO DE DOCE HORAS SEMANALES	816,00 €/MES
CONTRATO DE TRECE HORAS SEMANALES	884,00 €/MES
CONTRATO DE CATORCE HORAS SEMANALES	952,00 €/MES
CONTRATO DE QUINCE HORAS SEMANALES	1020,00 €/MES
CONTRATO DE DIECISIÉIS HORAS SEMANALES	1088,00 €/MES
CONTRATO DE DIECISIETE HORAS SEMANALES	1156,00 €/MES
CONTRATO DE DIECIOCHO HORAS SEMANALES	1224,00 €/MES
CONTRATO DE DIECINUEVE HORAS SEMANALES	1292,00 €/MES
CONTRATO DE VEINTE HORAS SEMANALES	1360,00 €/MES

El puesto de trabajo radicará en Consuegra.

Cuarta.- El tiempo de estos servicios y el desempeño de la función que se le encomiende no dará al contratado más derechos frente al Ayuntamiento que los estrictamente especificados en el contrato que se celebre, de acuerdo con su naturaleza de contrato laboral por obra o servicio determinado, sujeto a lo establecido por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1 de 1995 del Estatuto de los Trabajadores de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2720 de 98.

Quinta.- La persona contratada tendrá los siguientes cometidos:

Impartir el programa que se oferta en el marco de la Escuela Municipal de Música, siendo responsable del diseño, ejecución y evaluación de la formación en la especialidad de guitarra.

La asistencia a los conciertos y respectivas Audiciones de cada aula de formación, y la participación en las diferentes actividades programadas por la Escuela de Música a lo largo del curso.

La supervisión corresponderá a la Concejalía de Cultura, reservándose la opción de alterar el programa de actividades y/o inclusión de las actividades puntuales.

Sexta.- Requisitos de los aspirantes.

Ser español/a o ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea, Reino de Noruega o República de Islandia, en los términos de la Ley 17 de 1993, de 22 de diciembre, modificada por la Ley 55 de 1999, de 29 de diciembre. También podrán participar quienes no siendo españoles o nacionales de un estado miembro de la Unión Europea, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titular de un documento que les habilite para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 4 de 2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificado por Ley Organica 8 2000 de 22 de diciembre y en el Reglamento de Ejecución de la Ley Organica 4 de 2000.

Tener cumplidos 18 años de edad.

No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del trabajo para el que se contrata.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Local, Autonómica o Institucional ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Estar en posesión de la titulación de grado medio en la especialidad musical de guitarra.

Septima.- La convocatoria será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las instancias, sujetas al modelo oficial que acompaña a estas bases como anexo, en la que los interesados manifiesten reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases, se presentarán de 9,00 a 14,00 horas en el Registro General de este Ayuntamiento. Independientemente de lo anterior las instancias podrán también presentarse, con arreglo al artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Las instancias irán acompañadas de fotocopia compulsada del D.N.I., fotocopia compulsada de la titulación, así como fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos alegados y resguardo de ingreso de los derechos de examen, cuya cuantía asciende a la cantidad de 12,00 euros, que serán ingresados en la cuenta del Ayuntamiento del B.B.V.A. número 0182 4451 10 0203013908, indicando el nombre del aspirante y el concepto derechos de examen profesor de música.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a contar desde la publicación de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional (si fuera necesario) de admitidos y excluidos, concediéndose en la misma un plazo de diez días hábiles durante los cuales los excluidos podrán subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y formular reclamaciones contra la lista provisional. En la lista definitiva de admitidos se indicará el lugar y fecha de realización de las pruebas de selección.

Octava.- Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes se desarrollará en dos fases: oposición y concurso.

La fase de oposición será previa a la de concurso. Consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán de acudir provistos del D.N.I. o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Finalizada la fase de oposición, el tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

El orden de calificación definitiva será determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso.

#### FASE DE OPOSICION

A.- Exposición del proyecto.

El aspirante expondrá el proyecto de formación musical que haya presentado con una programación anual de las clases y de las actuaciones a desarrollar, durante un tiempo máximo de quince minutos. El tribunal podrá formular al aspirante preguntas orientadas a conocer su grado de aptitud personal para el desempeño del puesto de trabajo de Profesor ofertado.

Será valorada de cero a ocho puntos, pero para superarla el aspirante deberá obtener, al menos, cinco puntos.

B.- Audición.

El aspirante interpretará una obra, durante un tiempo máximo de cinco minutos. El Tribunal podrá formular al aspirante preguntas orientadas a conocer su grado.

Será valorada de cero a dos puntos.

Fase de concurso.

Serán objeto de puntuación los siguientes méritos, conforme a la siguiente tabla:

A.- Formación.

Por la asistencia a cursos de formación relacionados con la especialidad musical referida, dependiendo de su duración y con un máximo de tres puntos:

de menos de diez horas.....0, 1 puntos

de diez a treinta horas..... 0,2 puntos

de treinta y una a cien horas..... 0,3 puntos

de más de cien horas.....0,4 puntos

No se valorarán aquellos certificados o títulos en los que no conste la duración en horas.

Es imprescindible aportar certificado o diploma de los cursos y titulaciones que se indiquen en el Curriculum Vitae.

Por poseer el certificado de aptitud pedagógica (CAP) expedido por Universidad: 0,75 puntos.

Expediente académico: se valorará la nota media que se obtenga del expediente académico aportado por el aspirante correspondiente al título exigido con carácter general para ingreso a la plaza a que se opta, del modo que a continuación se indica:

Hasta 7.....1 punto.

De 7,1 a 9 .....1,5 puntos.

De 9,1 a 10 .....2 puntos.

B.- Experiencia.

Por experiencia docente previa en cualquiera especialidad musical: por cada mes de trabajo 0,3 puntos, hasta un máximo de 7 puntos.

Será imprescindible acreditar la experiencia mediante contratos o certificados de empresa, así como informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, este último no tendrá validez por sí solo.

Novena.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará integrado por:

Presidente: Un funcionario/a del Ayuntamiento de Consuegra.

Vocales:

El Director de la Escuela Municipal de Música de Consuegra.

El Director de la Escuela Municipal de Música de Madridejos.

La Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Consuegra.

Un Técnico del Ayuntamiento de Consuegra.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el de la Corporación, o funcionario/a en quien delegue.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos en forma legal.

El Tribunal podrá determinar que se incorporen al mismo los asesores que estime conveniente, que se integrarán con voz y sin voto.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso-oposición, en aquellos aspectos no previstos por estas bases.

El Tribunal Calificador, se clasifica en la Categoría segunda del anexo IV del Real Decreto 462 de 2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, a efectos de devengo de asistencias.

Decima.- Calificación.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal Calificador publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y elevará al Alcalde la propuesta de contratación a favor de los aspirantes aprobados por orden decreciente de puntuación sin que estos puedan superar el número de plazas convocadas.

Decimoprimer.- Una vez finalizado el proceso selectivo, se determinará la persona que será contratada, el resto quedará en bolsa de trabajo con vigencia del Curso Escolar 2010-2011, por orden de puntuación, para cubrir las posibles necesidades que pudieran surgir durante dicho Curso Escolar.

Decimisegunda.- Las presentes bases, la convocatoria y cuantos actos se deriven de los mismos y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas por la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Consuegra, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Consuegra 30 de junio de 2010.- El Alcalde, Benigno casas Gómez.

N.º I.-7443